

Azcarate, cuya influencia en el Gobierno acerca de estas materias, le constaba segun tiene declarado? ¹ Si eran Sofismas, y de ellas un ignorante ó malevolo podia sacar torcidas concequencias, ¿como se atrebia á confiar semejante Discurso á dicho Regidor, cuya ilustracion en derecho publico le parecia escasa, y de cuya fidelidad tubo sospechas? ²

Mas queda todabia otra reflexion contra su descargo peregrino; el Padre Talamantes habia proyectado escribir una Obra sobre lo que convenia á las Americas: *permanecer bajo la Dominacion Española*. Ni un renglon, ni una sola palabra habló ni escribió antes de su pricion acerca de esta Obra benefica, sin embargo de su costumbre de escribir, segun dijo, sobre los puntos en que reflexionaba; y ¿no es bien extraño que pusiera tanto cuidado en escribir y manifestar lo que pudiera ser pernicioso á la Patria, y que al mismo tiempo contubiese ocultos su celo y deseos de favorecerla? ¿Con que no tubo reparo en confeccionar y ofrecer la Copa del veneno, y tubo la peligrosa é inverosimil cautela de recervarse el antidoto? Mas prosigamos adelante.

Dicho Discurso, que supone la formacion del Congreso, es seductor en su estilo y cediioso en su objeto; El se dirige con los auxilios de la eloqüencia á persuadir que las Colonias, y en especial este Reyno, gozan de Representacion nacional, y ex(c)ita á que se haga uso de ella, si se ha verificado alguno de los doce Casos, cuya existencia tambien supone. La representacion nacional que pretendia atribuir á este Reyno, devia ser capaz de organizarlo y constituirlo independiente; no de la Dominacion Francesa, sino de la Española, que ya savia estar gloriosamente reasumida por las Juntas Provinciales; sin que pudiera disculparse con decir que aguardaba un centro de autoridad para restituir á ella la que momentaneam.^{te} huviera vsurpado esta Colonia; pues hai dos reflexiones que desvaratarian este efugio aun quando huviese acudido á el.

I.^a En sus advertencias recervadas, dando reglas para el mejor exito del Congreso proyectado, dice «Aproximandose ya la independencia de este Reyno» y mas abajo, entre las precauciones que con-

¹ Fox. s 35. Q^o 1^o Parte 2^a.—Nota del original.

² 29 y 30. Q^o 1^o 2^a parte.—Nota del original.

venia tomar, una de ellas devia ser evitar asambleas populares, por que esto serviria solamente «para alarimar é inquietar la Metropoli.» Luego, convenia en su concepto que esta no recelase de tal Congreso, cuyo objeto devia ocultarsele, porque sabiendolo, se armaria para impedirlo: y ciertamente, era ociosa esta precaucion, si la independencia que se pretendia era solamente temporal, para evitar la rivalidad entre las Juntas Provinciales de España y someterse despues á la autoridad Central, que resulta por la vnion de todas.

II.^a Por los principios y hechos que refiere en los doce casos, se intenta probar que en cada uno de ellos tienen las Colonias derecho legitimo para vsar de representacion nacional y separarse con perpetua independencia de sus Metropolis: basta leerlos para convenirse de este objeto en el autor. El refiere ¹ la separacion de las Colonias Romanas, la de las Provincias de Flandes, y la de los Estados Unidos de América; y seguramente que así él, como Roma, España é Ynglaterra, saven muy bien que su Dominacion fue excluida de dichas Provincias, no temporal, sino perpetuam.^{te} Luego, si en las de Nueva España se pretendia atribuir por iguales motivos facultad legitima para hacerse independientes de su Metropoli, era consiguiente que se trataba de igual independencia, esto es, perpetua, como fue la de aquellas cuyo exemplar se proponia.

(III.^a) A mas de que en el caso, ² asegurando que las Colonias pueden separarse legitimam.^{te} [quando la Metropoli está oprimida], dice: que por *Metropoli* deve entenderse la Ciudad Capital de todo el Reyno; y deduce que estando Madrid ocupada por los Franceces, deve entenderse oprimida la Metropoli de estas Colonias; horror craso por una parte, y nuevo argumento por otra, de que en tal Discurso se pretendia excluir de este Reyno la Dominacion Española, pues que ¿las Provincias todas no podian elegir, como en efecto eligieron á Aranjuez, un lugar diverso de Madrid, para que allí residiese la autoridad Central y Suprema? Y si por desgracia, Madrid continuase ó estubiese de nuevo ocupada por los enemigos, devia el Reyno de Nueva España separarse de la antigua? Por ultimo, es bien notable la facultad que pretende atribuir á las Colonias para examinar si la Me-

¹ 34 v. y 35. Q^o 2^o.—Nota del original.

² 36. dho. Q^o, caso 9^o.—Nota del original.

tropoli declara ó no Guerra(s) superiores á sus fuerzas, deduciendo¹ que aquellas puedan separarse legitimam.^{te} quando se huviese declarado alguna Guerra desastrosa, capaz de sojuzgarla y ruinoso para las mismas. Absurdo politico, y que presentaria un recurso frecuente y facil para que las Colonias se revelasen contra su Patria Madre.

Tal es la doctrina que el Padre Talamantes establecio en dicho Discurso: queda ya indicado el uso que hizo de ella con las personas á quienes lo confió: y si el celo de V. A. y de otras autoridades y personas benemeritas no huviese arrostrado y resistido la convocacion de Cortes, acaso una triste y funesta experiencia huviera acreditado los recelos que entonces hubo y cuyos efectos felizmente se han impedido.

IV. Finalmente, ha protestado Fray Melchor Talamantes que vindicaria completam.^{te} su conducta, siempre que se le permitiera abundante papel para exponer con sinceridad y extencion los hechos que sin este requisito pueden, á su parecer, acriminarla; pero esto, segun el nuestro, es una excusa ó subterfugio, á cuya sombra pretende la dilacion é impunidad. Del Proceso resulta que asi en la declaracion indagatoria como en la Confesion y Cargos, ha respondido con la extencion prolixa que ha querido dictar; quatro pliegos tubo para este fin en el principio de aquella; y aunque en ellos quiso indicar el apoyo de su defenza,² queda tan devil como manifiestan los Cargos y reflexiones que acabamos de hacer en el número anterior: á mas de que la conducta que ha obcerbado dicho Talamantes para eludir las reconvencciones que por ella le han hecho sus Superiores, está persuadiendo que él ha intentado y conseguido por este medio resistir á la autoridad de aquellos, y sobre quedar impune su inobediencia, haver llebado adelante sus desvios y capricho. Y notanle por su retiro al claustro; y á pretesto de ocultos motivos que ofreció y no llegó á representar,³ continuó meses enteros hasta el dia en que fue preso, viviendo y pernoctando fuera de aquel. Ordenasele que á la mayor brevedad concluya su encargo sobre la Comicion de limites de la Provincia de Texas; y por la misma excusa

1 34. dho. Q.^o, caso 4.^o—Nota del original.

2 43 v. á 63. Q.^o 1.^o—Nota del original.

3 6, 7 y sig. tes hta. 10. Q.^o 3.^o—Nota del original.

de motivos ocultos que á nadie descubrió, se halló libre de reconvencciones y tranquilo en el abandono de unas tareas que tanto se necesitaban y se le pedian. Hacensele Cargos con sus escritos, producciones y conducta, respecto á las ocurrencias politicas de esta Capital; y pretende persuadir su lealtad y patriotismo con lo que constará de sus nuevos escritos, aunque conste lo contrario de los que escribio y mandó Copiar. Se advierte falta de sinceridad en su declaracion preparatoria, se descubren en ella ambigüedad y contradicciones y con la misma oferta de su futura exposicion, cree conciliarlas.

El Proceso instruye suficientem.^{te} de lo que el Padre Talamantes ha hecho; V. A. savrá si lo que dice pensó hacer y lo que todavia piensa escribir, deve dar lugar á otras dilaciones y tramites. Nosotros concluimos con hacerle presente que el *Discurso filosofico* copiado de elegante letra, cuyo contenido es tan ceductor y cediioso, no se ha podido recoger; porque el Padre Talamantes dice y se ratifica en que lo entregó á Vtro. Alcalde D. Jacobo Villaurrutia, y este lo niega en su Oficio de f.^s 169.

Asimismo, hacemos presente que han llegado por la Estafeta varias Cartas de la America Meridional para dicho Talamantes; suponemos que sean de su familia, con la qual no ha tenido relacion la causa y papeles q.^e la forman. Todo lo que ponemos en la Superior noticia de V. A. para que se sirva dictar las justas providencias que fueren de su agrado.

Dios gue. á V. A. m.^s a.^s

Mexico, 22 de Marzo de 1809.

M. P. S.

Ciriaco Gonzalez Carvajal (rúbrica). *Pedro de Fonte* (rúbrica).

Mexico, y Marzo 24/809.

Dese q.^{ta}, el primer dia de audiencia: asi lo proveyeron y rubricaron los Sres. del R.^l Acuerdo.

Sres. Reg.^{te} Catani, Oidor.^{es} Aguirre, Bataller, Villaf.^e y Fonce rrada (cinco rúbricas).

José Rodrig.^z Gallardo (rúbrica).

Yllmo. Señor.

El Ten.^{te} de Alcayde y Proveedor de las Carceles Secretas de este S.^{to} Oficio, con el debido respeto á V. S. Y., decimos que habiendo vajado á la hora acostumbrada á dar las Cenas, obserbamos al abrir la Prim.^a puerta del Num.^o 5, carcel en q.^e se halla preso el R. P. F. Melchor Talamantes, la falta de una grande astilla; y queriendo informarnos bien de esta novedad, abrimos la Seg.^{da} puerta con toda precaucion, procurando al mismo tpo. reconocer el origen de esta novedad. Y, en efecto, á pesar de nra. grande vigilancia, no advertimos otra cosa alg.^a, asi en esta ultima Puerta como dentro del referido quarto num.^o 5, pero Si penetramos en dho. R. P. vastante alteracion é inquietud, Suficiente margen p.^a q.^e inmediatam.^{te} conocieramos Ser este el autor de esta violencia, mas sin embargo, no nos dimos por entendidos, pero al despedirnos, el mismo Padre voluntariam.^{te} nos dijo que con unos clavos q.^e habia sacado del jardin grande, y entre dos y tres de la tarde de ayer, havia intentado fugarse, Verificada la violencia de las dos Puertas, pero q.^e havia suspendido la execucion de esto por consideraciones q.^e tubo á su hombría de bien, todo lo qual quiso comprobar con la entrega q.^e hizo de dhos. clavos, los quales quedan en nro. poder. Esta es la novedad q.^e ayer noche encontramos, y que participamos á V. S. Y. para que en su Vista providencie lo q.^e halle por comben.^{te} y sea de su Superior agrado.

Ynq.^{on} de Mex.^{co}, Marzo 31 de 1809.

Man.^l Mrz. de Cossio (rúbrica). Fran.^{co} Regueron de la Peña (rúbrica).

Yllmo. S.^r

En cumplimiento de lo mandado por V. S. Y. en el dia de antes de ayer, en quanto a lo ocurrido con el P. F. Melchor Talamantes, pasamos a este a la Carcel N.^o 16 para la mayor Seguridad, én el siguiente, en el que a la misma hora de cenar, con la mayor serenidad, entereza y resolucion, nos dijo que participasemos al S.^{to} Tral. o a quien quisiesemos que si en el perentorio termino de quince dias contados desde aquella noche, no disponian de su Persona sacandolo de estas Carceles, estaba firmem.^{te} resuelto a ser homicida de si mismo, sin que bastasen a impedirle esta muy pensada y consuma-

da determinacion, la falta de instrum.^{tos} p.^a el efecto, los mas obscuros (sic) calabozos, las pesadas cadenas, ni los mas duros grillos, antes por el contrario, con qualquiera de estas ultimas priciones sera abrebriar mas, y mas de esto, y aumentarle igualm.^{te} la resuelta desesperacion. Por lo q.^e en el advertimos, sus descompuestas facciones y profundo (sic) y airado silencio, no dudamos verifique semejante atentado, suceso verdaderam.^{te} que ni al S.^{to} Oficio, y menos a nosotros tr(a)eria ninguna buena Conseqüencia. Y Por tanto lo hacemos todo presente a V. S. Y. para que mirando lo expuesto con la exactitud, caridad, y acierto q.^e acostumbra, impida semejante Catastrofe tomando la provid.^a q.^e por mas comben.^{te} hallare y que fuere de su Superior agrado.

Inquisicion de Mex.^{co} y Abril 1.^o de 1809.

Man.^l Marz. de Cossio. Fran.^{co} Regueron de Peña (rúbricas).

Exmo. Señor.—Por los partes que han dado los Ministros de Carceles de este Santo Oficio, que acompaño, se servira V. E. ver el estado de desesperacion del P. Fr. Melchor Talamantes, que a las horas del desaiuno y comida del dia de hoy, ratifico su depravado proyecto de matarse, ya que se le desvanecio el de huirse, si no se le sacaba a la mayor brebedad y se le ponía en un Convento.

V. E. conoce bién que sensible sera a este Tribunal no poder continuar la custodia de Reo tan peligroso y audaz, pero espera de su gran prudencia y rectitud q.^e dispondra su traslacion a parte mas segura, y en que se puedan evitar los inconvenientes del suicidio, y acaso homicidios, que deben recelarse de un hombre que abraza el partido de la desesperacion, que ha de estar solo por necesidad, de dia y de noche, y ha de ser asistido por dos hombres inermes y sin defensa.

Ruego á V. E. que exima al S.^{to} Oficio de este grave cuidado y peligro, y a Dios nro. S.^r guarde su vida muchos a.^s

Ynquisicion de Mexico y Abril 1.^o de 1809.

Exmo. Señor

D. D. Bern.^{do} de Prado y Obejero (rúbrica).

Exmo. S.^r D.ⁿ Pedro Garivay, Virrey de Nueva España.

Exmo. Sor.

En 19 de Septiembre anterior manifesté á V. E. que para substanciar el proceso contra el Padre Fray Melchor Talamantes, habia nombrado por la jurisdiccion Ecclesiastica á Don Pedro de Fonte, mi Provisor y Vicario General; quien con fecha de 23 de los corrientes, me ha dirigido la representacion que sigue. —«Yllmo. Sor. Con fecha de 19 de Septiembre ultimo tubo (sic) á bien V. S. Ylma. comisionarme para sustanciar [unido con el Sor. Oidor Decano] la causa al Padre Fray Melchor Talamantes, Religioso Mercenario de la Provincia de Lima, y residente en esta, preso á solicitud del Pueblo por sospechas de infidelidad á Nuestro Soberano. Se ha recibido y Completado yá la Sumaria que hoy pasamos al Real Acuerdo, con el informe de que acompaño Copia á continuacion de la idea que se formó de esta causa. En el estado de ella, sin que yo presuma anticipar el juicio de V. S. Y., me concidero obligado á manifestarle el mio sobre este arduo negocio, para el qual se digno hacer confianza de mi persona. Siendo el Padre Fray Melchor Talamantes un Religioso inobediente y discolo, habiendo escandalizado, pernoctado y vivido fuera del Claustro con disgusto de sus Prelados, y no perteneciendo á esta Provincia, sino á la de Lima, de la que tampoco conserva documentos que legitimen su ausencia; debe por esta consideracion sola, procederse á su pronto esterminio con arreglo al Derecho, y Leyes de Yndias; mas, como entre sus delitos sea el mayor haber atentado contra la quietud publica y fidelidad al Soberano, con los escritos sediciosos y comunic.¹¹ que de ellos hizo, ni la mansedumbre de nuestro caracter, ni el privilegio de su fuero, deben impedir que se tome por el Gobierno la providencia que considere justa. Executarla en estos Dominios pudiera ser origen de funestas consecuencias, pues el mayor numero de sus habitantes tiene deferencia y profundo respeto al Estado Sacerdotal, y quisa la sensacion que causaria un espectáculo nuevo, produciria en estas circunstancias escandalos y daños al bien publico; por otra parte, el Real Acuerdo, cuyo zelo y prudencia han brillado tanto en los acontecimientos criticos de este Reyno, no es de presumir que lleve á mal en el presente de que V. S. Y., por lo que respecta á la jurisdiccion Ecclesiastica, dicte y proponga para igual fin una providencia justa y oportuna.

tuna. Tal podría ser, en mi concepto, la de que sin otros tramites se remitiesen á España el réo y su causa, para que S. M. dispusiera lo que hallare por conveniente; en lo qual Obraría V. S. Y. conforme al espiritu de las Leyes 9, titulo 11, 83, 84 y 85, titulo 14 del Libro 1.^o de la recopilacion de Yndias, y sin ofender la dulzura de su benigno e character, contribuiria al castigo y correccion de un desgraciado Religioso y á la conservacion del bien publico.—Dios guarde á V. S. Y. muchos años.—Mexico, 23 de Marzo de 1809.

Yllmo. Sor.

Pedro de Fonte.

Yllmo. Sor. Dr. Don Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, Dignisimo Arzobispo de esta Capital.»

Y conformandome con la providencia que me propone, lo participo á V. E. para los fines y efectos que estime convenientes.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Mexico, 28 de Marzo de 1809.

Exmo. Sor.

Fran.^{co} Arzbpo. de Mexico (rúbrica).

Exmo. Sor. Don Pedro Garibay, Virrey de N. E.

Acompaño á V. S. S. dos oficios originales del Ynquisidor Don Bernardo del Prado y del Yllmo. Sor. Arzobispo de esta Capital, relativo el del primero á la necesidad q.^e hay de remover á Fr. Melchor Talamantes de las Carceles del Santo Oficio, y el del Prelado, al destino q.^e cree deve darse á este Religioso, á fin de q.^e, con vista de la Causa q.^e se le ha formado y ya se halla en ese Tribunal, se sirvan V. S. S. exponerme de preferencia, por voto consultivo, lo q.^e se les ofrezca en razon de lo q.^e deva hacerse con dho. Religioso.

Dios gue. á V. S. S. m.^s a.^s

Mexico 5 de Abril de 1809.

Pedro Garibay (rúbrica).

Sres. Reg.^{te} y Ministros del Real Acuerdo.

R.^l Acuerdo de Mexico y Abril 6 de 1809.

Vista esta Causa con asistencia del Exmo. Sor. Virrey, Sres. Regente, Oidores y Fiscales de lo Civil y de lo Criminal, conforme al Vniforme acuerdo y parecer de todos, Dijo Su Ex.^a q.^e conviniendo p.^r su parte con la providencia q.^e en el propone el Mui Rev.^{do} Arzobispo, en Oficio de veinte y ocho de Marzo ultimo, debia de mandar y mandó q.^e procediendose inmediateam.^{te}, y con arreglo á la Ordenanza de Correos, á la Apertura de las Cartas del Padre Talamantes q.^e hasta ahora permanecen cerradas, y al Careo de este Religioso con el Alcalde del Crimen D.ⁿ Jacobo Villaurrutia y demás testigos q.^e deponen acerca de la entrega y destino del papel intitulado Discurso Filosofico, como diligencia interesante á la integridad de la Causa, al honor del mismo Alcalde del Crimen, y al descubrimiento del verdadero paradero de este sedicioso papel, á fin de recogerlo y evitar q.^e circule, se conduzca desde luego á este Religioso, con la correspondiente custodia y todas las demas precauciones q.^e demanda la seguridad de un Reo de Estado q.^e há tratado de fugarse y cuja sagacidad es bien conocida, al Castillo de S.ⁿ Juan de Vlva, para q.^e en el Navio S.ⁿ Fran.^{co} de Paula sea trasladado á España en partida de registro á disposicion de la Suprema Junta Central, con su Causa original y la correspondiente Consulta, en q.^e se expresen los motivos q.^e obligan á esta providencia, avisando de ella Su Ex.^a al Ynquisidor Decano, en lo respectivo al embio de dho. Religioso, p.^a su inteligencia; y lo rubricaron.

Sres. S. Ex.^a, Reg.^{te} Catani, Oid.^s Carbaj.^l, Aguirre, Mesia, Bataller, Villaf.^e, Foncerrada, y Fiscales de lo Civil y de lo Criminal (diez rúbricas).

Fran.^{co} Ximenez (rúbrica).

Siendo de la mayor vrgencia la diligencia del Caréo, acordado con mi asistencia, entre el Sor. Don Jacobo de Villaurrutia y el P. Fr. Melchor Talamantes, que devia executarse por los Sres. Comisionados en esta grave causa [la que acompaño á V. S.], y atento á el aviso que me ha pasado el Sor. Decano, de hallarse con vna constipacion de Caveza, que le impide la practica de dha. diligencia con

la brevedad que demandan el estado y circunstancias de ella, nombro á V. S. p.^a q.^e, asosiado con el Sor. Provisor, proceda á verificar lo mandado.

Dios gue. á V. S. m.^s a.^s
Mexico 6 de Abril de 1809.

Garibay (rúbrica).

Sor. D.ⁿ Miguel Bataller.

En la Ciudad de Mexico á Siete de Abril de mil ochocientos nueve, El Sr. D. Miguel de Bataller, del Concejo de S. M., su Oidor en esta R.^l Aud.^a, comicionado por el Exmo. Sr. Virrey en el oficio que antecede, por enfermedad del Decano de la misma R.^l Aud.^a, y el Sr. Dr. D. Pedro de Fonte, Juez Provisor y Vicario Gral. de este Arzobispado, pasaron á la Casa del S.^{to} Tribunal de Ynquisicion, y estando en una piesa de ella, presente tambien el Sr. Alcalde del Crimen D. Jacobo de Villaurrutia, para evacuar el Careo que resulta entre S. S. y el Padre Fray Melchor Talamantes, hicieron comparecer á este en la misma piesa, y puestos uno frente de otro, le recibieron á dho. Padre juramento que hizo *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, en cargo del cual, habiendo ofrecido decir verdad á lo que supiere y fuere preguntado, instruido por los Señores Comisionados de el obgeto de esta diligencia, reducida á carearse, como va expresado, con el Sor. Villaurrutia, sobre la entrega que dice haberle hecho de la copia de la Obra intitulada Discurso filosofico, acerca de la qual no estan de acuerdo, porque el Padre se ha ratificado que efectivam.^{te} la verificó, y el Sr. Villaurrutia lo niega: habiendose ambos enterado de lo que respec.^{te} tienen dicho en la parte que estimaron conducente; y hechoso uno á otro los recuerdos que tuvieron por oportuno, se mantubo cada uno en lo que tenia expuesto. En cuyo estado, los Señores Comisionados hicieron advertir al Padre Talamantes que en su respuesta á la Pregunta treinta y una de su Declaracion preparatoria, dixo: que habia entregado este papel al Sor. Villaurrutia ocho ó diez dias antes de la antevispera de su pricion, que corresponde al quatro ó seis de Septiembre, en cuya fecha no pudo entregarlo, porq.^e el Lic.^{do} Azcarate lo retubo en su